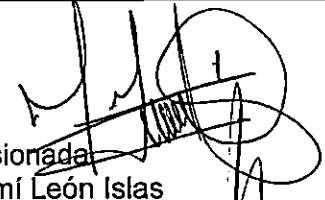



**Versión Pública de Resolución, RR-2110/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2110/2022
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: SOBRESEE

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2110/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El once de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue asignada con el número de folio 210432422000541 de la que se desprende:

"Solicitamos ACCESO, toda la información, en relación del RECURSO DE INCONFORMIDAD, que fue admitido a los CUATRO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, con nomenclatura .../HUAQ/SINDICO/INCONFORMIDAD/NORMATIVIDAD/001/001/2022; incluyendo, pero no limitando todo lo siguiente:

- I. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- II. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la CONTRALORIA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- III. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- IV. La información del registro de C. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- V. La información del registro de C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VI. La información del registro de C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VII. La información del registro de C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- IX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

X. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. MARTIZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXX. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Isias
Expediente: RR-2110/2022
Folio: 210432422000541

XXXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XL. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ

PEREZ a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

L. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del CONTRALORIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. JESUS CASTILLO REYES a C. JESUS CASTILLO REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto a NOTIFICACIONES a C. ..., correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el ADMISIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el PREVENCIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el SOBRESÉIDO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la IMPROCEDENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la DESHECHAMIENTO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la CONFIRMACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la REVOCACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la SUSPENSIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la AUDIENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD."

II. El nueve de noviembre del año pasado, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente la ampliación de plazo para responder su solicitud de acceso a la información.

III. El día veintidós de noviembre del año que culminó, el entonces solicitante, remitió electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en el cual alegaba como acto reclamado, entre otros la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

IV. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-2110/2022**, turnado a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

V. Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como

las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En primer lugar, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

*“... que la contestación final otorgada se hizo dentro de los plazos que establece y prevé la Ley, ...
Por lo anteriormente, muy respetuosamente le solicito que, en el momento procesal oportuno, declarar como improcedente el recurso de revisión promovido en contra de este H. Ayuntamiento ...”.*

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El acto de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, conforme con Fracción I del Artículo 170, de la ley de la materia; por el motivo de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, proporciona una AMPLIACIÓN DE PLAZO; sin embargo, fue entregado su RESPUESTA después de las DIECIOCHO horas con CERO minutos de los NUEVE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y en consecuencia, fue entregado el siguiente día hábil, después del vencimiento del plazo establecido en Artículo 150, de la ley de la materia; por lo tanto, no fue entregado la información solicitada.

El acto de la entrega de la información incompleta, distinta a lo solicitado, conforme Fracción V del Artículo 170, de la ley de la materia; por el motivo de que,

el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, proporciona una AMPLIACIÓN DE PLAZO; que no consta de la información solicitada; ...

El notificación, en una modalidad distinto a lo solicitado, conforme Fracción VI del Artículo 170, de la ley de la materia; porque no notificó por medio de correo electrónico, y la única razón por lo que dimos cuenta, fue por el hecho de verificar en la Plataforma NACIONAL DE TRANSPARENCIA; una constancia, que el SUJETO OBLIGADO, no entrego la notificación de la RESPUESTA, el modalidad solicitado.

El acto de la falta de RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme Fracción VIII del Artículo 170, de la ley de la materia; por el motivo de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, proporciona una AMPLIACIÓN DE PLAZO; sin embargo, fue entregado su RESPUESTA después DIECIOCHO horas con CERO minutos de los NUEVE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS y en consecuencia, fue entregado el siguiente día hábil, después del vencimiento del plazo establecido en Artículo 150, de la ley de la materia; por lo tanto, no fue entregado la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley.

El acto de la falta, deficiencia y insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la ley de la materia; por el motivo de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, proporcionando una AMPLIACIÓN DE PLAZO, cita normatividad que por ser entregado RESPUESTA después DIECIOCHO horas con CERO minutos de los NUEVE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS y en consecuencia, fue entregado el siguiente día hábil, después del vencimiento del plazo establecido en Artículo 150, de la ley de la materia; por lo tanto no tiene certeza o fundamentos, por haber caducado y vencido el plazo establecido por la ley." (Sic)

Por tanto, el reclamante alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V, VI, VIII y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravios, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que pretende actualizar el particular es la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por estimar que no existe evidencia alguna que la respuesta ha sido entregada y enviada por el sujeto obligado y, por ende, la solicitud señalada en la presente resolución, no contaba con una respuesta dentro de los veinte días que señala la Ley.

En consecuencia, se alegó como acto reclamado la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley; toda vez que el sujeto obligado, no realizó la ampliación de plazo dentro de los horarios establecidos.

Ahora bien, es importante señalar lo que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:


“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Del precepto antes señalado se observa que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podría ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y esto último deberá hacerle saber a los solicitantes antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Ahora bien, el sujeto obligado tenía veinte días hábiles para dar respuesta, sin embargo, amplió dicho plazo por diez días más, el cual feneció el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, y el presente medio de impugnación fue interpuesto el veintidós de noviembre del mismo año anteriormente señalado.

 De ahí que es necesario citar el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro.”

Con base en la normatividad antes mencionada, la ampliación del plazo respecto a la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado, fue atendida dentro de los parámetros que establece dicho artículo, al quedar acreditado que el día *nueve de noviembre del dos mil veintidós*, se cumplían los *veinte días hábiles* con los que cuenta para otorgar respuesta a dicha solicitud, ya que un día contempla un periodo de veinticuatro horas. De tal forma que el sujeto obligado amplió dicho termino por *diez días más*, en relación con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual fue mencionado anteriormente.

Bajo este orden de ideas, se puede concluir que la notificación de la ampliación del plazo de respuesta no actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, es decir la **falta de respuesta en los plazos establecidos** para ello, toda vez que al momento que se presentó el medio de impugnación aun no fenecía el plazo al sujeto obligado para dar contestación a la petición de información, aunado que dicha ampliación de termino no es una respuesta por parte de la autoridad responsable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto a los actos reclamados de la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley, por ser improcedentes, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-2110/2022

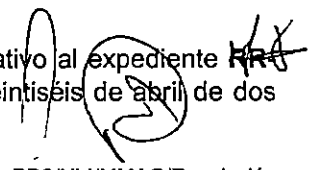
Folio:

210432422000541



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente ~~RR-2110/2022~~ **RR-2110/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiseis de abril de dos mil veintitres.



PD3/NLI/MMAG/Resolución